

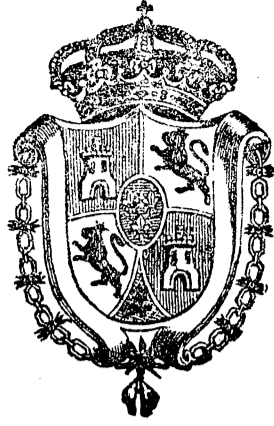
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico con fecha 14 del mes último da parte de que la tranquilidad de aquella Isla continúa sin alteracion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836 depende, en gran manera, el que la enagenacion forzosa se verifique con la menor lesion posible para los intereses de los expropiados. La varia informalidad que en muchos expedientes de tasacion de fincas se nota, ocasiona continuas reclamaciones de sus dueños, y es causa de que, aun sin ellas, hayan para subsanarla de devolverse á los ingenieros Jefes de distrito. A pesar de algunas acertadas disposiciones que sobre la instruccion de aquellos se han adoptado, por incompletas unas, y otras por aisladas al solo caso que decidian, no se ha conseguido darles la fuerza y uniformidad que deben tener. Largas cuestiones y notable retraso en el despacho de tan vitales asuntos son las naturales consecuencias de esta falta de ritualidad; y para evitarlas se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1.ª Siempre que para cualquiera obra pública se haga necesaria la expropiacion de edificio ó terreno de corporacion ó particular, se instruirá, en papel del sello cuarto, expediente en que se tase, y de él, cuando á la superior aprobacion se remita, se acompañará una copia sacada en papel comun.

2.ª Para todo lo expropiado en cada jurisdiccion administrativa se formará un solo expediente, y ninguno deberá contener tasacion de terreno ú edificio alguno que á otra pertenezca.

3.ª Comenzará por los nombramientos de peritos: el ingeniero de la provincia designará uno que represente al Estado, y los dueños de las fincas expropiadas señalarán otro ú otros con el propio respectivo objeto.

4.ª Los peritos deberán tener, por lo menos, el título legal de agrimensores para valuar los predios rústicos, el de maestros de obras para los urbanos, y estampar al pie del oficio en que se les nombre la aceptacion de su cargo; y protexta de desempeñarle segun su leal saber.

5.ª En el encabezamiento del expediente deberá manifestarse la clase, trozo y nombre de la carretera, ó la obra á que se apliquen las fincas tasadas.

6.ª Seguirá la designacion de cada una de ellas, con expresion del nombre del propietario, precio de la unidad que se adopte por tipo, calidad, dimension ó cabida total del prédio y de la parte que de él se tome, los linderos y demás señales que mejor conduzcan á la confrontacion.

7.ª Cuando por expropiarse un terreno ú edificio se destruyan, bien sea alguno de estos últimos, ó bien muros, tapias, árboles, setos ó cualquiera otra materia de la que resulten despojos, se expresará si estos quedan comprendidos, ó si además del precio que la tasacion marca, deberán aplicarse en beneficio del expropiado.

8.ª Para toda regulacion se deberán tener presentes, y ser separadamente apreciados, tanto los daños ó valor de parte ó el todo de la cosa expropiada, cuanto los perjuicios ó demérito que recae en el resto ó pérdida en los intereses del propietario.

9.ª A todo esto se añadirá el 3 por 100 del precio íntegro de la tasacion que al interesado concede el art. 9.º de la antes citada ley.

10.ª Entre la tasacion de las fincas de cada expropiado y las del siguiente se dejará un espacio capaz, en el cual, después de verificado el aprecio, deberá aquel, si con este se hallare de acuerdo, estampar su conformidad, y el recibí cuando se le entregue su importe, fechando y firmando ambas diligencias, por sí ó por testigo á su ruego.

11.ª Si cualquiera de las partes disintiese en el valor dado á una finca, procederán á la eleccion de un tercer perito en discordia, y cuando en la persona de este no conviniere, la señalará el Juez de primera instancia del partido.

12.ª El ingeniero de la provincia, ó un subalterno por su encargo, concurrirá á las operaciones de medicion y tasacion, y pondrá al fin del expediente el *Presenció*, y el Jefe del distrito su *Visto bueno*.

13.ª Igual autorizacion deberán tener las cuentas que para la regulacion de su honorario presentan los peritos.

14.ª Todas estas formalidades se observarán solo cuando se trate de la ocupacion perpétua ó verdadera *expropiacion*; pues en el caso de que únicamente se cause la *ocupacion* temporal y transitoria á que para la apertura de canteras, extraccion ó acopio de tierras, ó cualquiera otra eventual servidumbre están sujetas todas las propiedades en la tasacion de los daños y perjuicios que estos servicios ocasionen, se cumplirá como hasta ahora lo dispuesto en la ley de 2 de Abril, Real orden de 19 de Setiembre, artículos 30 y 31 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y Real orden de 1.º de Mayo de 1848.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1853.—MIRASOL.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

DEL REAL CUERPO DE GUARDIAS DE LA REINA.

Organizacion.

Artículo 1.º El Real cuerpo de Guardias Alabarderos y las compañías de Guardias de la Reina tomarán el nombre de Guardias de la Reina, con la organizacion siguiente.

Art. 2.º El cuerpo de Guardias de la Reina se compondrá de dos brigadas; una de infantería, y otra de caballería, y la plana mayor general correspondiente.

Art. 3.º Cada brigada se dividirá en dos compañías y su plana mayor.

Art. 4.º La plana mayor general constará de un Comandante general Director, Grande de España de la clase de Capitan general ó Teniente general, un Secretario de la de Comandante ó Teniente Coronel, un auxiliar de la de Teniente, treinta músicos, y un criado—ordenanza para la comandancia general.

Brigada de infantería.

La plana mayor se compondrá:
De un Mayor general de brigada, Mariscal de Campo.

De un primer Ayudante, Teniente Coronel.
De un segundo, primer Comandante.
De un capellan.
De un médico—cirujano.
De un maestro armero.

La primera compañía:
De un Capitan, Coronel efectivo, uno.
De un Teniente, Teniente Coronel efectivo, uno.
De un primer Alférez, primer Comandante, uno.
De un segundo Alférez, segundo Comandante, uno.

Fuerza.

Un Brigadier, Capitan efectivo, uno.
Cuatro Sub-brigadieres, primeros Tenientes efectivos, cuatro.
Diez Sub-brigadieres, segundos Subtenientes efectivos, diez.

Guardias, ciento veinte.
Tambores, dos.
Criados, tres.

Segunda compañía:
Constará de la misma fuerza que la primera.

Brigada de caballería.

Art. 5.º La plana mayor constará:
De un Mayor general, Mariscal de Campo.
De un primer Ayudante, Teniente Coronel.
De un segundo, Comandante.

De un capellan.
De un médico—cirujano.
Un mariscal mayor.
Un segundo mariscal.
Un picador.
Un maestro armero.
Un maestro sillero.
Dos forjadores.
Seis herradores.
Un trompeta.

La primera compañía:
De un Capitan, Coronel, uno.
De un Teniente, Teniente Coronel, uno.
De tres Alféreces, Comandantes, tres.

FUERZA.	Hombres.	Ganado.
Un Brigadier, Capitan.....	4	4 caballo.
Tres Sub-brigadieres, primeros Tenientes.....	3	3 id.
Sete id., id. segundos Alféreces.....	7	7 id.
Guardias.....	77	77 id.
Idem desmontados.....	10	"
Músicos trompetas.....	2	2 id.
Criados.....	24	24 id.
Mulos para carros.....	"	2 mulos.

Art. 6.º La segunda compañía constará de la misma fuerza y con la misma organizacion que la primera.

Art. 7.º Todos los Oficiales de la brigada de caballería serán plazas montadas, como asimismo los

mariscales y dos herradores, pudiendo extraer caballo para su servicio, conforme al reglamento de 1803, el Mayor general y los individuos de las demás clases.

Art. 8.º Para ser elegido Guardia se requiere ser sargento efectivo y estar en servicio activo, bien en el ejército ó en la marina, tener 25 años cumplidos y no pasar de 40, contando seis de efectivo servicio, con exclusion de todo abono, ser de acreditada y constante buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su filiacion, tener la estatura de cinco pies y tres pulgadas al menos, y sin defecto personal visible, ó que le impida el mas cabal desempeño de las funciones de su clase. Todo individuo de la clase de tropa del ejército y armada que tenga la cruz de segunda clase de San Fernando, conforme á su reglamento, tiene derecho á ingresar en este cuerpo, siempre que no pase de la edad de 40 años.

Art. 9.º Los aspirantes á las plazas de Guardias dirigirán las solicitudes por el conducto de ordenanza al Inspector ó Director de su arma, y este, asegurado de que reúnen todas las condiciones que expresa el artículo anterior, las remitirá al Comandante general del cuerpo, acompañando copia de la hoja de servicios ó filiacion de los interesados. Las vacantes de Guardia se proveerán en el mes inmediato al en que ocurran: cuando llegue este caso, el Comandante general elegirá entre los aspirantes al que juzgue mas digno, prefiriendo de entre estos á los que gocen mejores notas de concepto, de disciplina y de amor al servicio, y en seguida dará aviso al Inspector ó Director general respectivo del sugeto elegido para que le prevenga se presente en su nuevo destino.

Art. 10.º En el mismo dia en que el nuevo Guardia se presente al Comandante general jurará la plaza y será destinado á la brigada correspondiente, presentándose tambien inmediatamente al Comisario de guerra para el abono de sus haberes. Desde aquel mismo dia se le contará la antigüedad en el cuerpo, no debiendo ser baja en el de su procedencia hasta el anterior al de su admision, á cuyo efecto el Comandante general dará el oportuno aviso al Inspector ó Director respectivo.

Art. 11.º Las vacantes de Guardia se proveerán entre los diversos institutos en la proporcion siguiente:

Para la brigada de infantería cubrirá:
Seis la infantería.
Dos la artillería.
Uno ingenieros.
Uno la Guardia civil.
Uno carabineros.
Uno marina.

Para la brigada de caballería:
Seis la caballería.
Dos la artillería.
Uno la Guardia civil.
Uno carabineros.

Art. 12.º Los Guardias de la brigada de caballería que deseen pasar á continuar sus servicios á la de infantería, serán preferidos á los sargentos de las demás armas é institutos del ejército, no debiendo tener ingreso hasta que haya aspirantes para sustituirlos.

Art. 13.º Los Oficiales se distinguirán entre sí con la denominacion de Oficiales mayores y menores, comprendiéndose en la primera clase los Jefes del cuerpo, los Capitanes de compañías, y los Ayudantes, Tenientes y Alféreces; y en la segunda los Brigadieres y Sub-Brigadieres.

Art. 14.º Para dar á reconocer á los Oficiales mayores y menores de este Real cuerpo, bastará que se publique su nombramiento en la orden general del mismo, leida al frente de las compañías, con cuya solemnidad quedarán obligados los individuos de ellas á la subordinacion y obediencia que previenen las ordenanzas generales.

Ascensos.

Art. 15.º Todas las vacantes de segundos Alféreces que ocurran en la brigada de infantería, así como las de los que resulten en la de caballería, se reemplazarán con individuos del ejército de las armas respectivas de la clase de segundos Comandantes de infantería y Comandantes de caballería que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, hallense en ejercicio ó en situacion de reemplazo. Las vacantes de los primeros Alféreces de la brigada de infantería, y las de los Tenientes y Capitanes de ambas, se darán al ascenso y rigorosa antigüedad de los Oficiales mayores del cuerpo. El Secretario, Ayudante y auxiliar estarán intercalados en la escala de los Oficiales de sus respectivas brigadas para optar á los ascensos que les correspondan, proveyéndose dichos cargos entre los Tenientes, Alféreces y Sub-brigadieres de este Real cuerpo. Los Guardias ascenderán á Sub-brigadie-

res segundos por eleccion, los Sub-brigadieres segundos or... en cada brigada las escalas de antigüedad correspondientes...

Para llevar á efecto cuanto queda prevenido en los párrafos anteriores se formarán por separacion en cada brigada las escalas de antigüedad correspondientes...

Art. 16. Para la eleccion de Brigadier y Sub-brigadier de cada una de las brigadas de caballeria...

Art. 17. Los Oficiales que resulten sobrantes, ó que existan en la clase de supernumerarios...

Art. 18. Los Capitanes que, á contar desde la fecha de este reglamento, lleven cinco años en el mando...

Art. 19. Todo Guardia de la brigada de infanteria que hubiese cumplido seis años en su clase sin tacha alguna...

Art. 20. Los Guardias desde su entrada en el Cuerpo cesarán de tener derecho á premios de constancia...

Art. 21. Los tambores optarán por sus años de servicio ó cuando se inutilicen por algun accidente...

Uniforme.

Art. 22. Ambas brigadas continuarán en el uso de uniforme que como cuerpo de Alabarderos y escuadron de Guardias tenían señalado...

Art. 23. Las divisas que han de usar en sus uniformes todos los individuos de este Real cuerpo serán las correspondientes á sus empleos ó grados en el ejército...

Art. 24. El Comandante general, los Mayores generales de brigada y Oficiales mayores usarán sobre sus divisas dos galones de plata iguales al del cuello de la casaca...

Huberes y gratificaciones.

Art. 25. El Comandante general disfrutará el sueldo líquido anual de 108,000 rs.; el Secretario y auxiliar el correspondiente á su empleo...

Art. 26. El Jefe, los Oficiales mayores y menores y demás clases de la brigada de infanteria disfrutará los sueldos que se expresan á continuacion.

EMPLEOS

Table with 2 columns: EMPLEOS and HABER (Integro anual, Reales vellon). Lists various military ranks and their corresponding salaries.

Art. 27. Los Oficiales mayores, menores y demás clases de la brigada de caballeria disfrutará los sueldos que se expresan á continuacion.

EMPLEOS

Table with 2 columns: EMPLEOS and HABER (Integro anual, Rs. vn. Mos.). Lists various military ranks and their corresponding salaries.

Art. 28. Se abonará á la brigada de infanteria por razon de gran masa, sin descuento de ninguna especie, 41 rs. y 24 mrs. mensuales por cada una de las plazas de Brigadieres, Sub-brigadieres, Guardias, tambores, músicos y criados...

Art. 29. Se abonará á la brigada de caballeria por primera puesta á razon de 200 rs. por cada individuo que ingrese en ella. Para monturas al respecto de 270 rs. por caballo; para remonta al respecto de 600 rs. por cada caballo...

Art. 30. Del mismo modo se abonará anualmente por razon de gratificacion la cantidad de 6000 rs. vn., que el Comandante general distribuirá para gastos de la Secretaria del cuerpo y de las oficinas del detall...

Art. 31. Los Oficiales que estén en el goce del sueldo correspondiente á su empleo en el ejército continuarán disfrutándolo.

Art. 32. Para sufragar el gasto de un criado que debe tener cada uno de los Oficiales mayores, se les abonará la gratificacion de 100 rs. mensuales.

Casamientos.

Art. 33. Los Oficiales mayores y menores de este Real cuerpo estarán sujetos para contraer matrimonio á las mismas reglas y requisitos, revuendos para los del ejército, segun sus grados, y los Guardias se arreglarán á lo dispuesto en las Reales ordenes vigentes.

Hospital.

Art. 34. Los Guardias que por razon de sus dolencias tengan que pasar á los hospitales militares, si fuesen graduados de Oficiales, serán tratados como estos y colocados en la misma sala que ellos...

Art. 23. Las divisas que han de usar en sus uniformes todos los individuos de este Real cuerpo serán las correspondientes á sus empleos ó grados en el ejército...

Art. 35. Continuarán asimismo como hasta aqui los Guardias en el goce de las camas del hospital del Buen Suceso que señaló el reglamento de este Real establecimiento, sin sufrir por esto descuento ni gravamen alguno.

Retiros y premios.

Art. 36. Los Oficiales mayores y menores de este Real cuerpo optarán á los retiros señalados á los Jefes y Oficiales del ejército en la ley vigente.

Utensilios.

Art. 37. Se facilitará á este Real cuerpo el que le corresponda con arreglo á las plazas que pasen revista, incluidos los sirvientes y criados.

Raciones.

Art. 38. Se le abonarán igualmente las raciones de pan y pienso correspondientes en los términos que previene el reglamento de Guardias de la Reina, y además á cada uno de los Oficiales mayores de la brigada de caballeria una racion de pienso para el caballo del criado que tiene señalado, segun en el mismo se marca.

Armamento, montura y corraje.

Art. 39. Seguirán en el uso del que tenían señalado como cuerpo de Alabarderos y compañías de Guardias de la Reina.

Servicio.

Art. 40. El cuerpo de Guardias de la Reina tendrá á su cargo el servicio cerca de Mi Real persona, distribuyéndose este en interior y exterior.

Art. 41. El servicio interior del Real Palacio lo desempeñará la brigada de infanteria, pudiendo cuando el Comandante general lo disponga, hacer tambien en parte la de caballeria. El servicio exterior lo desempeñará la brigada de caballeria, y ambas cuando así lo requieran las circunstancias.

El Comandante general propondrá á Mi Real aprobacion los reglamentos que han de regir para el servicio de las dos brigadas del cuerpo; en el concepto de que por su destino le corresponde el mando de todas las tropas que den en el Real Palacio interior y exteriormente.

Contabilidad.

Art. 42. Para la percepcion de los caudales que correspondan al cuerpo se nombrará anualmente un Habilitado de la clase de Sub-brigadieres primeros, elegido por el Comandante general, Mayores generales de brigada, Oficiales mayores y menores en representacion de los de su respectiva brigada...

Art. 43. Siendo diferente la contabilidad que debe regir en las brigadas, se nombrará para cada una un Cajero de la clase de Oficiales mayores, que será elegido por el Comandante general. Mayores generales de brigada, Oficiales mayores, y uno de menores por separacion de cada una de las brigadas, no pudiendo ser reelegido el que obtenga aquel cargo hasta un año despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 44. En cada brigada habrá un arca con tres llaves para depositar los caudales que á las mismas correspondan, debiendo tener la primera llave el Comandante general, y los Mayores generales y Cajeros la segunda y tercera en la de sus respectivas brigadas, conservándose en la caja los libros de entrada y salida de caudales y demás documentos correspondientes segun se verifica en los cuerpos del ejército.

Art. 45. No se practicará actuacion alguna en caja sin la asistencia de los que tienen las tres llaves, ni se dará entrada ni salida á cantidad alguna sin que sea anotada y rubricada por el Comandante general, el Mayor general de brigada y el Cajero.

Art. 46. De toda cantidad que el Habilitado entregue en caja se le darán recuadros firmados por los tenedores de las tres llaves, con los cuales, y con su libreta particular, firmada por las oficinas de Administracion militar, justificará aquel á su tiempo la puntual entrega de las cantidades que hubiese recibido.

Art. 47. En el trimestre siguiente al en que el Habilitado concluya su comision, ó antes si fuere posible, ha de quedar terminada su cuenta, y formados los ajustes de fondos y de individuos, y examinados que sean por los Interventores, y aprobados por el Comandante general, se archivarán en caja, dando al mismo tiempo parte de su resultado, por conducto del Ministerio de la Guerra.

Art. 48. El Cajero rendirá su cuenta en el primer mes del año siguiente en que concluya su comision, y se practicará con ella cuanto queda prevenido en el artículo que precede con respecto á las cuentas del Habilitado.

Art. 49. Las cuentas de caja serán intervenidas anualmente por los Jefes y Capitanes en la misma forma que se verifica en el ejército.

Art. 50. Para la formacion de las cuentas que deben rendir dentro de las épocas prevenidas el Habilitado y el Cajero, no servirá de obstáculo la falta de metálico, ni tampoco para hacer los ajustes á todos los individuos.

Art. 51. La Junta de Oficiales de que trata el art. 46 desempeñará las mismas funciones que las de Jefes y Capitanes que tienen los cuerpos del ejército, entendiendo por consiguiente en lo que concierne al mejor orden económico ó interior del gobierno del cuerpo, construccion de vestuarios, examen y aprobacion de contratas y demás que tenga relacion con los puntos indicados, llevándose por el Secretario un libro de actas, en el que se sentarán y rubricarán por todos los individuos de la Junta las providencias que esta acuerde.

Art. 52. Será obligacion del Habilitado de este Real cuerpo distribuir las pagas á todos los individuos de él, previas las relaciones que formarán las oficinas del detall, con el V. B. del Comandante general. Las dará por sí mismo á los Jefes y Oficiales mayores, y para la de los menores y demás individuos del cuerpo entregará los roles y la cantidad necesaria á los Brigadieres, quienes, hecha la distribucion, los devolverán firmados por los interesados para cargar con ellos el recibo provisional que habrán dejado en caja.

Atribuciones y obligaciones generales.

Art. 53. El Comandante general tendrá las mismas atribuciones designadas en la ordenanza de 1792 á los Capitanes de Reales Guardias de Corps, y las correspondientes á los Directores de las armas é institutos del ejército.

Art. 54. Los Mayores generales de brigada sustituirán por antigüedad al Comandante general en sus funciones, y tendrán bajo su direccion las oficinas del detall, que desempeñarán los primeros Ayudantes.

Art. 55. La redaccion de las hojas de servicio de los Oficiales y Guardias, registros de alta y baja, copiador de Reales ordenes, circulares y del cuerpo, y la formacion de las listas de revista y roles mensuales, corresponderá á las oficinas del detall, cuyos documentos serán firmados por los Mayores generales de brigada y visados por el Comandante general.

Art. 56. Los Ayudantes pasarán una vez por semana una revista de uso y armas, sin perjuicio de las demás que crean necesarias, alternando entre sí los de cada brigada para el servicio del cuartel y demás funciones propias de su empleo.

Art. 57. Tendrán á su cargo la instruccion de las brigadas, la distribucion del servicio de las mismas, la vigilancia sobre la policia del cuartel, acerca de cuyos extremos podrán providenciar para corregir las faltas que notasen, dando parte al Comandante general.

Art. 58. El Ayudante de semana dispondrá que...

los Brigadieres le entreguen diariamente un estado del servicio y otro de los enfermos, que remitirá al Comandante general.

Art. 59. El Ayudante de semana, cuando ocurra algun suceso desagradable entre individuos de la brigada, procederá inmediatamente á la instruccion de las oportunas diligencias segun lo exigiere el caso, dando cuenta al Comandante general, quien, si lo juzga conveniente, dispondrá la formacion del sumario por un Oficial menor, á no ser que figure en el hecho alguno de los mayores, en cuyo caso corresponderá al Ayudante.

Art. 60. El segundo Ayudante será encargado del almacén en su brigada respectiva; pasará las revistas que juzgue convenientes á los efectos que existan en él, remitiendo á fin de cada mes al Comandante general un estado del vestuario, armamento y demás efectos que hubiere, con especificacion de su alta y baja.

Art. 61. Los Capellanes y Médicos-Cirujanos en todo lo correspondiente á sus respectivas obligaciones estarán á las ordenes del Comandante general, el cual cuando vacare alguna de estas plazas lo avisará á quien compete para que se me consulte su provision.

Art. 62. El General Comandante del cuerpo tendrá la facultad de conceder á los Oficiales del mismo licencia para ausentarse por el término de dos meses, si fuere para dentro de la provincia; pero por una fuerza de ella y por mayor tiempo, los interesados deberán solicitarla de Mi en la propia forma que está prevenido para los demás Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 63. Igualmente podrá conceder licencias temporales á los Guardias que las pidieren con justo motivo, no debiendo con la prórroga exceder del término de tres meses. A los Brigadieres y Sub-brigadieres solo se les concederá por dos meses dentro de la provincia, pues en cualquiera otro caso deben obtenerla de Mi. En cuanto á los sueldos que hayan de disfrutar por el tiempo de las licencias, así como con respecto á los bagajes y alojamiento en sus marchas de ida y regreso del punto para que se les concedan, se observarán las reglas establecidas por Reales ordenes vigentes para los demás individuos del ejército.

Art. 64. Si el General Comandante juzgase conveniente al mejor servicio el nombramiento de un Oficial para entender en la construccion del vestuario ó en otras comisiones del cuerpo podrá hacerlo y concederle hasta el término de cuatro meses para salir de la corte, en cuyo caso será el Oficial comisionado incluido en revista C. P., mediante justificacion.

Art. 65. Los Guardias que deben ser un modelo de subordinacion, de disciplina y urbanidad, observarán con la mayor exactitud, tanto hallándose de servicio como fuera de él, los deberes militares que imponen las ordenanzas del ejército en todo lo que no esté en contradiccion con lo consignado en este reglamento.

Art. 66. Siempre que por cualquier fundado motivo hubiese de despedirse á algun Oficial menor del cuerpo, el Comandante general lo pondrá en Mi conocimiento por conducto del Secretario del Despacho de la Guerra, y desde este momento hasta Mi Real resolucion cesará de hacer servicio, quedando arrestado, ó como dicho superior Jefe juzgue por conveniente. Ya sea la separacion por sentencia judicial, ya por providencia gubernativa, que siempre deberá aparecer bien motivada, el individuo despedido del cuerpo no volverá al ejército, sino que habiendo á ello lugar será propuesto para el retiro.

Art. 67. Cuando algun Guardia no mereciese por su conducta pertenecer á un cuerpo que desempeña un servicio tan distinguido y honorífico, el Comandante general estará facultado para suspenderlo del servicio y proponerlo inmediatamente para el retiro ó para que pase á la situacion que le corresponda segun sus años de carrera.

Art. 68. El cuerpo de Mis Reales Guardias disfrutará del mismo fuero privativo que tenían el de Guardias de Corps y Alabarderos, y por lo tanto será de la misma naturaleza así el juzgado como el modo de enjuiciar.

Art. 69. El Asesor y demás individuos del juzgado dependerán del Comandante general, y llevarán el despacho de los negocios de la privativa jurisdiccion del cuerpo.

Art. 70. Quedan derogados los reglamentos, decretos ó Reales disposiciones que se opongan á los artículos precedentes.

Madrid 2 de Febrero de 1853.—Aprobado por S. M.—LARA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE ECLESIASTICA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar por Reales decretos de 5 del corriente para las prebendas y beneficios de las iglesias que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Valencia.

Para la canongia vacante por fallecimiento de D. Miguel de Lázaro á D. Francisco Villalba, pavorde de la misma iglesia, oido el Consejo de la Cámara; con la obligacion de dar la ensenanza en establecimiento eclesiástico en la forma dispuesta para los otros dos pavordes, nombrados canongos de la misma iglesia.

Coria.

Para la canongia vacante por fallecimiento de D. Benito María de Otero á D. Juan Fernandez Cápalleja, racionero de la misma iglesia, comprendido en el art. 18 del Real decreto de 25 de Julio de 1851, despues de oida la Cámara eclesiástica.

Granada.

Para el beneficio vacante por promocion de Don Francisco Rubio y Guerra á una capellania de honor de la Real Capilla de Reyes Católicos á D. Au-

tonio Perez Mendoza, beneficiado electo de la catedral de Jaen, calificado y clasificado por el Consejo de la Cámara para beneficiado de metropolitana.

BENEFICIOS DE OFICIO.

Orihuela.

Para el beneficio á que va anejo el cargo de sochantre á D. Félix Borrás, presbítero exclaustrado y salmista de la misma iglesia, único opositor, propuesto por el R. Obispo y cabildo canónico.

Teruel.

Para el beneficio contralto á D. José Urdinarain, diácono, con la obligacion de recibir el órden sacro dentro del año, conforme al Ceneordato, propuesto por el R. Obispo y cabildo canónico, previa oposicion.

Capellania Real.

Para la capellania de honor de la Real Capilla de Reyes Católicos de Granada, vacante por fallecimiento de D. Rafael Sanchez Cid, á D. Francisco Rubio y Guerra, licenciado en sagrada teología, y beneficiado de aquella iglesia metropolitana.

PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 5 de Febrero. Aprobando definitivamente la supresion del título de Marques de Benavente, en virtud de haberse cumplido todos los trámites que para ello prescriben las leyes.

Escribanos.

En id. Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos, y para los oficios siguientes:

A D. Joaquin Sanchez Rapela, de ejercicio de escribania en el Ferrerol.

A D. Miguel Artero Gonzalez, igual para otra en Bullas.

Relatores.

En id. Concediendo Real título de Relator de la Audiencia de Mallorca á D. Pedro Alcover, propuesto para este destino por la sala de Gobierno de aquel Tribunal.

Instruccion pública.

En id. Nombrando para el cargo de decano de la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Valladolid á D. Pelayo Cabeza de Vaca, propuesto en primer lugar en la terna elevada por el Rector de dicho establecimiento literario.

Aprobando las ternas que para la provision de los cargos de decanos de las facultades de jurisprudencia y medicina de la universidad de Sevilla ha elevado el Rector del mismo establecimiento; y nombrando para los mismos á los que ocupan los primeros lugares en la forma siguiente:

Para decano de la facultad de jurisprudencia á D. Manuel de Bedmar.

Para decano de la de medicina á D. José Benjumeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con agrado la memoria relativa á los trabajos ejecutados durante el año de 1852 en la Imprenta nacional, mandando que se publique en la GACETA.

La referida memoria dice así:

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Excmo. Sr.: Finalizado el año de 1852, creo de mi deber manifestar á V. E. las reformas y adelantos introducidos durante aquel en el establecimiento que me cabe la honra de dirigir; los trabajos que en el mismo se han ejecutado en igual período, y los resultados obtenidos. Un doble fin me propongo con esto: primero que V. E. vea si he correspondido á la confianza que S. M. la REINA (que Dios guarde) se dignó depositar en mí, y después rectificar ideas que hasta ahora se han dejado correr sin correctivo. Aludo á la equivocada opinion de algunos de que la Imprenta nacional no reproduce las sumas que se consagran á sus diversas atenciones. Para destruir este error basta exponer que en el año último la cantidad que se le asignó en el presupuesto para gastos reproductivos, incluyendo el suplemento de crédito acordado con fecha 25 del actual, ha ascendido á 4.030,000 rs.; y el producto total es de 4.533,942 rs. y 24 mrs., lo cual ofrece un líquido de 503,942 rs. y 24 mrs. en favor del Erario.

De esta suma no se han recaudado todavía mas que 4.166,049 rs., por hallarse pendientes de pago varias cuentas que han de satisfacer diferentes dependencias del Estado; pero todo se realizará sin duda durante el ejercicio del presupuesto de 1852. Queda así demostrado que no solo no es oneroso al Tesoro público este establecimiento, sino que por el contrario es uno de los que le dejan mayores rendimientos y utilidades.

Mi propósito desde que tomé posesion del destino para el cual S. M. la REINA tuvo á bien nombrarme, fué elevar la Imprenta nacional al nivel de las mejores en su clase. Por causas que no es esta la ocasion ni el momento de señalar, y por efecto de las vicisitudes que ha experimentado el pais en los últimos años, carecia el establecimiento de muchos objetos indispensables para sus multiplicados é importantísimos trabajos. Una sola máquina de imprimir contaba, y esa únicamente desde el año de 1847: en virtud de Real órden de 31 de Diciembre de 1851 se me autorizó para adquirir otra, que en Setiembre último quedó instalada, habiendo sido construida expresamente por el célebre Mr. Napier, de Lóndres, realizando todas las esperanzas concebidas acerca de su perfeccion y solidez. En Marzo se adquirió tambien una prensa de sacar pruebas, que ha simplificado y mejorado extraordinariamente este servicio interesante, acelerando mucho las operaciones tipográficas; y al mismo tiempo se sustituyeron los an-

tiguos galerines de madera con otros de zinc que ofrecen notables ventajas.

El departamento de la fundicion, muy decaído anteriormente, ha recibido mayor impulso: durante el año de 1852 se han desempeñado en él variados y utilísimos trabajos, estableciéndose otra vez la estereotipia que habia desaparecido desde 1823, que no existe casi en ninguna imprenta de Madrid, y que se hallará en actividad dentro de breves dias. Tambien se han adquirido 2670 matrices nuevas, de tipos modernos y elegantes, con lo cual no solo se logrará aumentar muy en breve la belleza de las ediciones que se ejecuten en el establecimiento, sino surtir de cuanto necesitan en este ramo á los demás de la capital.

Hasta poco há los trabajos de encuadernacion se desempeñaban fuera de la casa, con gran perjuicio de la rapidez y seguridad de este servicio: desde 1.º de Marzo de 1852 existe dentro de la misma un taller provisto de toda clase de máquinas y de los útiles necesarios para verificarlos con tanta perfeccion como celeridad. Mejora de tanta importancia se ha obtenido sin desembolso alguno, siendo toda la maquinaria propiedad de Don

Miguel Ginesta é hijo, los cuales dirigen aquel departamento con su conocida inteligencia, buen gusto y actividad.

El alumbrado de gas es uno de los adelantos mas positivos de nuestra época, y de los que mejor aplicacion tienen á establecimientos como la Imprenta nacional; pues no solo ofrece grandes ventajas para el trabajo de los operarios, que se prolonga toda la noche, sino tambien otras muy atendibles de economía. Instalado desde 1.º de Diciembre último en todos los departamentos sin excepcion alguna, ha dado los resultados mas satisfactorios; siendo la Imprenta nacional la primera y la única en Madrid que ha adoptado esta utilísima innovacion.

En la GACETA de Madrid se han introducido las mejoras posibles, estrenando fundiciones mas elegantes y compactas que casi duplican la cantidad de lectura, y dando á la parte no oficial el interés y la amenidad que son compatibles con la índole y carácter del periódico.

Hé aqui ahora, Excmo. Sr., un estado circunstanciado de las impresiones verificadas en el año de 1852, y del número de resmas de papel que se han invertido en ellas.

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
En impresiones sueltas (denominadas remiendos) y 28 clases de cuadernos para el servicio del Gobierno y sus dependencias, se han impreso.....	4,523	7	48
En el DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA.....	818	"	"
En dos tomos del BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.....	1,266	2	"
En uno idem relativo á la COLONIZACION DE LA ISLA DE FERNANDO POO.....	7	42	"
En impresiones para el Congreso de Sres. Diputados á Cortes.....	35	43	44
En un tomo de la GRAMATICA ALEMANA, por D. Julio Kühn.....	18	"	"
En otro que contiene los presupuestos de Marina.....	20	15	43
En otro idem del TELEGRAFO MARINO.....	17	8	"
En otro idem denominado COMPILACION DE DOCUMENTOS SOBRE EL ARREGLO DE LA DEUDA PUBLICA.....	88	11	45
En un tomo del ESTADO GENERAL DE LA ARMADA.....	48	8	"
En dos idem del COMPENDIO HISTORICO DE LA RELIGION, por Pinton.....	103	2	"
En tres idem de la COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.....	223	19	23
En un volumen de la GUIA DE FORASTEROS.....	139	17	45
En otro idem del ESTADO MILITAR.....	63	6	40
En un cuaderno que contiene las Reales disposiciones y leyes sobre delitos de contrabando.....	24	8	"
En 25 clases de impresiones sueltas.....	355	15	3
En la impresion de la GACETA DE MADRID.....	3,064	9	45
Total.....	10,822	16	23

Los trabajos desempeñados durante el año en el departamento de la fundicion de letra consisten en 408 arrobas y 6 libras de fundiciones de diferentes grados, empleadas en el servicio de la imprenta, cuyo valor á precio de tarifa asciende á 95,468 rs. vn.

En el obrador de la caligrafia se han ejecutado en el mismo período diferentes obras de estampacion con destino al servicio de las oficinas públicas y de algunos particulares, en número de 20,078 ejemplares, que justipreciados segun sus clases importan 21,670 rs. vn.

Esto es, Excmo. Sr., lo que se ha hecho en brevísimo espacio; y mucho mas se hará en lo sucesivo, contando con una eficaz é ilustrada proteccion, para que este establecimiento que es una necesidad y un medio de Gobierno, segun lo prueba la existencia de otros análogos en los paises civilizados, sea igualmente modelo de los demás de su clase, satisfaga cumplidamente, como ya puede hacerlo, á las exigencias del servicio de todas las oficinas del Gobierno, y produzca al Tesoro rendimientos cada dia mayores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1853.—Excmo. Sr.—Ramon de Navarrete.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

No habiendo sido aprobado el remate celebrado en el dia de ayer para el suministro de papel que para impresiones necesitan esta Direccion y la de Administracion local, se procederá á segunda subasta del mismo artículo el 19 del actual á las dos de su tarde, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante los respectivos Directores, y bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA del 28 de Enero último y en el *Diario oficial de avisos* del dia siguiente 29.

Madrid 9 de Febrero de 1853.—El Director general de Correos, Agustin Esteban Collantes. 3

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Febrero de 1853.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.									
Necesarios.....	5.699,454	4.774,322.. 4	4.492,400	234,472.. 41	8.897,645.. 42	6.891,854	2.005,794.. 12
Reintegrables de contado.....	43.382,699.. 28	40,000	4.042,000	..	44.464,699.. 28	4.642,506.. 19	..	42.782,193.. 9	40,000
{ Transferibles ..	2.752,748.. 10	30,000	744,820.. 23	..	3.527,568.. 33	406,000	..	3.091,568.. 33	30,000
{ Intransferibles ..	894,800	226,000	4.417,800	894,800	226,000
{ á plazo fijo.....	20,000	460,100	480,100	20,000	460,100
Voluntarios.....	2.747,440	493,000	464,000	..	3.404,440	250,000	2,000	2.661,440	491,000
{ Transferibles ..	4.914,805	285,500	42,500	..	2.212,805	320,000	..	4.607,305	285,500
{ Intransferibles
{ mediante aviso.....	9,000	399,228.. 29	498,500	48,673	625,401.. 29	7,500	27,000	200,000	390,904.. 29
{ Provisionales para subastas públicas.....
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....
	27.447,944.. 4	3.405,450.. 30	3.354,220.. 23	253,145.. 11		2.626,006.. 19	29,000	28.146,158.. 8	3.629,296.. 7
	30.823,095		3.607,366		34.430,461	2.655,006.. 19		31.775,454.. 15	
DEPÓSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	45.304,425	49,000	673,000	..	45.996,425	45.977,425	49,000
{ Transferibles.....	23.364,000	..	656,000	..	26.020,000	3.820,000	..	22.200,000	..
Voluntarios.....	21.498,434.. 30	..	548,000	..	21.746,434.. 30	2.120,000	..	19.626,434.. 30	..
{ Intransferibles.....	4.430,000	430,000	4.560,000	4.430,000	430,000
{ Provisionales para subastas públicas.....
	93.296,259.. 30	449,000	4.877,000	..		5.940,000	..	89.233,259.. 30	449,000
	93.445,259.. 30		4.877,000		95.322,259.. 30	5.940,000		89.382,259.. 30	

DEBE.

	METALICO.	PAPEL.
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	7.140,806 . 22	411.045,259 . 30
Depósitos recibidos en la semana actual.....	3.607,366	1.877,000
Entregas en cuentas corrientes.....
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.....
{ Recibido del mismo por subvención para pago de intereses.....	7 . 43	..
{ Recibido del mismo por cuenta de suplemento.....	352,000	..
{ Recibido del mismo en billetes nominativos.....
Suma.....	11.100,180 . 4	412.922,259 . 30
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....	766,432 . 40	..
	11.866,632 . 44	412.922,259 . 30

HABER.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	2.655,006 . 49	5.940,000
Pagos por cuentas corrientes.....
Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....	4,416 . 23	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público.....
{ Entregado al mismo por cuenta de suplementos.....	1.900,422 . 32	..
{ Devolucion al mismo de billetes nominativos.....
Suma.....	4.559,846 . 8	5.940,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	539,480	..
Existencias en la Tesorería.....	5.654,192 . 49	89.232,259 . 30
{ en metálico y efectos.....	..	47.600,000
{ en billetes del Tesoro nominativos.....
Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarias de partido.....	1.113,113 . 48	449,000
	41.866,632 . 44	412.922,259 . 30

Madrid 8 de Febrero de 1853.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º—El Director general, Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El vapor *Paraná*, llegado á Southampton, ha traído noticias y el correo ordinario de América. En general no ofrecen las primeras grande interés. En la Martinica y Guadalupe reinaba la tranquilidad mas completa: la fiebre amarilla habia tambien disminuido su intensidad. La república mejicana continuaba entregada á la anarquía. Todo el litoral del Atlántico se habia sublevado contra el General Arista, inclusa la ciudad de Veracruz y el fuerte de San Juan de Ulua. Méjico, únicamente, parece que permanece adicto á su Presidente. Las Cámaras, vista la penuria del Tesoro, habian autorizado al Gobierno para levantar un empréstito de 40 millones de reales; pero se creia imposible realizarlo, por cuanto el comercio y varios capitalistas extranjeros se negaban á tomar parte en él.

Las noticias de Constantinopla llegan al 22 de Enero. Segun ya indicamos en nuestra última revista, los ánimos estaban inquietos en aquella capital con motivo de la última derrota de las tropas turcas por los montenegrinos. Esta grave cuestion se complica cada dia. Después de haber operado en vano en Constantinopla grandes resultados de la expedición enviada contra los sublevados, empezaban á conocer que, ora quedase la Puerta vencedora ó vencida, siempre seria origen de nuevas humillaciones para su gobierno. Si la victoria se inclinase á su favor, el Austria y la Rusia intervendrían al momento en favor de los rebeldes; intervencion que no podrían evitar, por cuanto ya parece que han ofrecido su mediación entre el Divan y los montenegrinos, á lo cual es muy probable que el Sultan tenga que acceder.

El Austria, que hasta aqui se habia mostrado siempre fiel aliada de la Turquía, que durante la guerra de la emancipacion de la Grecia permaneció á su lado, y que tan poco favorable parecia hasta ahora á los montenegrinos, se ha convertido en su activa protectora, y no habla de ellos sino como pobres cristianos abandonados á la bárbara ferocidad de los soldados de Omer-Baja, de la que es preciso libertarlos. Al mismo tiempo acoge y festeja en Viena al Príncipe Petrovitch, pariente cercano del Uladika del Montenegro, envia cerca de este al General Koellner, Ayudante de campo del Emperador, y á Constantinopla al Conde de Leiningen, para interceder en pro de los cristianos de Montenegro, á quienes eficaz y activamente protege.

Esta relajacion de la antigua amistad que unia al Austria con la Puerta nada tiene de extraño si se recuerda que cuando los insurrectos de Hungría se refugiaron en el territorio turco, no tan solo encontraron en él benéfica acogida, sino que durante mucho tiempo se negó tenazmente á escuchar las reclamaciones del Gabinete de Viena, que pedía incansantemente los alejase de la frontera, y aun los expulsase de su país, por cuanto desde él entretenían las esperanzas y el fuego, entonces todavía humeante, de la insurreccion.

Como quiera que sea, el actual alejamiento del Austria es para la Turquía hoy un verdadero y acaso eminente peligro, por cuanto el ejemplo de la insurreccion de los montenegrinos comienza á excitar los ánimos de los demás pueblos cristianos de las fronteras turcas, y nada tendria de extraño que se convirtiese pronto en un alzamiento completo contra el imperio de la media luna, del cual dependen en la actualidad.

Tal es la situacion en que se encuentra en la actualidad el Gabinete turco. Sus enemigos han aprovechado estas circunstancias para reprocharle su insuficiencia, acusándole de haber llevado á cabo una expedición militar que ningún beneficio puede dar para la Turquía, y que en cambio va á agotar las últimas recur-sos del tesoro. El Gobierno parece como que conoce la verdad de todas estas recriminaciones, por cuanto para conjurar el mal que le amenaza, trata de conceder á los cristianos de la Bosnia, que son los mas directamente protegidos por el Austria, que puedan edificar algunas nuevas iglesias.

Todas estas circunstancias han dado lugar á que se supusiera alguna variacion en el Gabinete turco. Parece que el gran Visir iba á ser destituido, y que solo ha debido el conservar su puesto á la influencia de la Rusia, que la adquiere mayor cada dia en aquel imperio. Tambien se ha dicho iba á ser reemplazado Fuad-Effendi, Ministro de negocios extranjeros, por Sarfed-Effendi, primer Secretario intérprete del Sultan, y que para atenuar su desgracia se le encargaria una mision importante cerca de una gran potencia de Europa.

Por último, segun indican las mismas correspondencias, si el Ministerio sufre alguna modificación, no parece será favorable al partido que proclama la reforma política y administrativa en sentido liberal de la Turquía, ya por la influencia exterior que actualmente domina en el Divan, ya porque se asegura que saldrá muy en breve de la

capital Reschid-baja, jefe principal de este partido, ya porque en confirmacion de esto mismo se asegura haber sido nombrado Gobernador de Smirna Aali-baja, antiguo gran Visir, uno de los hombres mas ilustrados del imperio, lo cual equivale á un destierro honroso. Al mismo tiempo se ha puesto en la cárcel al contratista ó arrendatario general de aduanas, bajo la administracion del indicado Reschid-baja, contra quien se estaba procediendo criminalmente por desfalco en los caudales públicos, y se decía que esta acusacion se haria extensiva á Nafiz-baja, Ministro de Hacienda de aquel Gabinete.

El Consejo de Estado de Berna (Suiza) ha adoptado por una mayoría de 24 votos contra 12 el proyecto de Código penal federal. Este Consejo ha establecido y puesto en vigor el art. 43 del proyecto, desechado por la Cámara del Consejo nacional, concebido en estos términos:

«El ultraje hecho á una nacion, Soberano ó Gobierno extranjero, será castigado con una multa, á la cual, en casos graves, podrán añadirse dos ó mas años de prision, habiendo reciprocidad hacia la Confederacion.»

Las reclamaciones dirigidas por el Austria al Gobierno federal se reducen hoy dia á pedir se señale una pensión vitalicia á cada capuchino que proceda y sea natural de los Estados austriacos.

El Emperador de los franceses ha amnistiado á 4312 personas sentenciadas á la trasportacion por haber tomado parte en las últimas insurrecciones. Entre ellas figura un miembro de la Asamblea legislativa y varios periodistas.

Una persona residente en Paris nos escribe con fecha del 3 la siguiente carta que contiene noticias interesantes:

«Está muy lejos de haberse desvanecido aquí la profunda sensacion causada por el matrimonio del Emperador. Mientras los Régios esposos comen el pan de la boda, segun decimos nosotros los castellanos rancios, ó pasan la luna de miel, segun aqui se dice, en todas partes se narran y se comentan las menores particularidades de aquel grande é inesperado suceso. En las estamperías se vé ya el retrato de la Emperatriz Eugenia al lado de graciosas *statuettes*, que reproducen mas ó menos felizmente su fisonomía. Acerca de la hermosura de S. M. no hay mas que una opinion, y cuantos la ven admiran su dignidad, su gracia y su noble porte.

Puedo asegurar á V. que era tal la emocion que la augusta Señora sentia el dia del matrimonio religioso, que se hallaba pálida como la cera: no habiendo comido casi la víspera, no tomó alimento alguno hasta las cuatro de la tarde, cuando la acogida benévola y simpática del ejército y de la poblacion la hubo restituido su tranquilidad.

Sé que ayer la Condesa del Montijo leyó á su hija un párrafo de los periódicos de esa, en el cual se dice que los poetas madrileños preparan una corona poética de despedida á la Condesa de Teba. Los ojos de la Emperatriz se llenaron de lágrimas al oírlo, y dijo á su madre profundamente conmovida:

—Yo no olvidaré nunca esa prueba de afecto, ni tampoco á los que quieren dárme-la.

Sabe V. que la última noche que pasó en el hotel de la Place Vendome, antes de trasladarse al Eliseo, hizo llamar á los secretarios y agregados de la embajada de España para despedirse de ellos como Condesa de Teba. No puede V. imaginarse lo expresiva y cariñosa que estuvo con todos, dándoles al retirarse la mano.

Las acciones mas insignificantes, los hechos mas sencillos de la Emperatriz se repiten y se publican. Respondo de la autenticidad de las dos anécdotas siguientes que, aunque con inexactitud, ha consignado *La Independencia belga*:

La noche del 31 de Diciembre del año último habia una pequeña reunion en el palacio de la Princesa Matilde, á la que solo asistian los Príncipes de la familia, la Condesa del Montijo y la que lo era entonces de Teba. A las once y media llegó tambien el Emperador, y sentados todos junto á la chimenea oyeron sonar la primera hora del nuevo año. Nadie ignora que es costumbre en Francia cuando esto sucede besar los hombres en la frente á las señoras, desdéndolas al propio tiempo que sea feliz para ellas el año que principia. El Emperador, fiel á esta práctica, se levantó é hizo la ceremonia con su prima la Princesa Matilde, y después con las otras damas, en número de seis: al llegar á su futura esposa, esta se puso en pié con tanta gracia como dignidad.

—Señor, dijo en tono firme, en mi país no se conoce semejante costumbre, y hé aqui lo único que puedo otorgar á V. M.

Habiendo así, tendió la mano á Napoleon III, que la llevó respetuosa y silenciosamente á sus labios.

Al otro dia la Condesa de Teba fué á un almuerzo de la calle de la Paz, en compañía de su madre, á comprar algunos regalos de los que aqui trueca todo el mundo el 1º de año bajo el nombre de *etrennes* (estrenos). La futura Emperatriz se fijó en dos ó tres objetos de elevado precio.

—Son muy bonitos; pero son muy caros, dijo á la dueña del almacén.

—¿Caros para V., señorita? exclamó aquella que la conocia.

—Sí, muy caros para mí, repuso la Condesa de Teba; pero yo los compraré cuando sea Emperatriz.

En cuanto supo la tendera que esta profecía se habia realizado, empezó á referir el hecho á toda su parroquia, que es numerosa; y actualmente cuando alguno entra á comprar en su tienda, lo primero que dice es que el objeto que pide fué elogiado por S. M.—Semejante *puff* lleva mas gente cada dia al afortunado almacén.

La Condesa del Montijo marchará á Madrid asi que pase el Carnaval. El domingo de este habrá gran baile en las Tullerías, y no puede V. imaginarse como aqui se *brigue* (frase célebre por el efecto que ha producido en Europa) los convites para aquel sarao, con el fin principal de ver de cerca á la Emperatriz.»

INTERIOR.

NOTICIAS VARIAS.

Como complemento del artículo que ayer publicamos relativo al último baile en el palacio de S. M. la REINA madre, añadiremos la descripción de algunos trajes que citan *El Herald* y *La España*, con lo cual será mas cabal nuestra reseña de aquella fiesta interesante.

La Condesa de la Cimerá y la viuda del General Fulgoso se presentaron ricamente vestidas de argelinas; la Duquesa de San Carlos, la Duquesa de Noblejas, su hermana política la señorita Doña Teresa Chaves y la Vizcondesa de Armeria, de antiguas; la Sra. de Gil y la señorita de Torrealta, de majas; las Sras. de Errazu y de Oshea, del tiempo de Luis XV; las Sras. de Ordoñez, de Pacheco, de Ojeda, de Ortega, Condesa de Montefuerte y señorita de Cubells, trajes del siglo último; de aldeanas la Condesa de Fuenrubia, las señoritas de Patiño, de Bassecour, de Vallabriga, y Sra. de Perales; de pastora de tiempo de Luis XIV la Condesa de Cumbrehermosa; de mejicana la Sra. de Barringer; la Marquesa de Selva Alegre de Luisa Lavalliere; la Duquesa de Ahumada y la Marquesa de Valgornera con lindos trajes de capricho, asi como la señorita Doña Carmen de Iturbieta.

Los Sres. Conde de la Union y Patiño llevaban ricos vestidos de caza: el Marqués de Bassecour, uniforme militar del siglo pasado; el Duque de la Conquista, traje de caballero de la misma época; el Marqués de Javalquinto, de maragato; el señor Mendez Vigo, de paje; los hermanos del Duque de Gor de *debardeurs*; el Sr. Garelly, de Felipe IV; el Sr. Villamil (D. Genaro) representaba á Velazquez; el hijo de D. Eugenio de Ochoa, á Van-Dyck; el Duque de San Lúcar estaba de escocés; el hermano del Conde de Bornos, de griego; el Marqués de Heredia Carrion y el Sr. Ruiz de la Vega, de caballeros de la corte de Carlos I; el Marqués de Heredia y el hijo menor del Marqués de la Romana, con uniforme militar del siglo anterior; los señores Coello (D. Alonso), los hijos de los Marqueses de Iturbieta y Claromonte, de majos; los señores Perez de Castro, de musulman y de caballero de la corte de Luis XV; el hijo del Conde de Casaflores, de la de Felipe IV; los Sres. Alvaro, Romano, y Guzman (D. Enrique), de picadores de Luis XIV.

—El gran lienzo de Murillo, conocido por el cuadro de la *Trinidad*, que existe en el museo nacional de la Trinidad, ha sido llevado á Palacio para ser copiadas algunas de sus figuras, segun parece, por S. M. la REINA Doña Isabel II.

—Ya no tendrá lugar en el Casino del Príncipe el baile que se anunciaba para el domingo de Piñata.

—Ha cesado de publicarse *La España musical* porque su director y propietario, Sr. Villar, empleado en la administracion militar en el distrito de Castilla la Nueva, ha sido trasladado á Sevilla.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—Parece que se prepara para la presente cuaresma el *Stabat Mater* de Rossini, que será cantado por las Sras. Novello y Angri, Roppa y Coletti. Esta funcion sagrada no podrá menos de llamar la atencion; habiendo además la circunstancia de que la Novello pasa en Europa por la mejor cantatriz para la música religiosa.

—El célebre baritono Superchi, para quien Verdi escribió la parte de *Carlos V* en *Hernani*, ha pasado hace pocos dias por esta corte con direccion á Cádiz, á cuyo teatro va contratado por la Sra. Montenegro, cuya compañía de ópera está siendo obje-

to, y con justicia, de las mayores simpatías y atenciones por parte del público gaditano.

TEATRO DE PALERMO.—La *Luisa Miller*, puesta en escena en el teatro Carolino, ha obtenido un brillante éxito, habiendo sido desempeñada por la Roissi, Orlandi, Dall'Armi, Colini, Nanni y Rinaldi. Tambien agradó y fué muy aplaudido el baile *Gli amori di Fillide*.

SAN CARLOS DE NAPOLES.—En el teatro de San Carlos de Nápoles se representó el 8 de Enero pasado la nueva tragedia lirica titulada *Statira*, poesia de Domingo Bolognese, y música del maestro Mercadante. Dicen que es de gran mérito; que el primer acto es sublime en un todo; que el segundo revela la gran maestría del compositor, aunque no es de mucho efecto; que el tercero es igualmente bello, y sobre todo el cuarteto final, magnífico. Su desempeño fué bueno por parte de la De Giulí, Mirate, Ferri y Borghi.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado. 42.
Idem diferido, 23 1/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 48 d.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10.
Idem de segunda, 5 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, par.
Material del Tesoro no preferente, 42.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 1/2.
Fomento de 3000 rs., 84.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1853.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	490
Idem de medio lujo.....	120
Idem en tafilete.....	54
Idem en pasta fina y tela.....	44
Idem en pasta comun y holandesa.....	34
Idem en rústica.....	32
En rama, papel fino.....	32
Idem en papel comun.....	30
	6

CUENTA GENERAL DEL ESTADO

RESPECTIVA

AL AÑO DE 1851.

EDICION OFICIAL.

Consta de un tomo en folio encuadernado á la holandesa que se vende á 60 reales cada ejemplar en el referido Despacho.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del propio teatro.—Sinfonia y acto primero de la ópera *Semiramide*.—El acto tercero de la ópera *Luisa Miller*.—El acto tercero del baile *Idalia ó la hija de las flores*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. Florencio Romea.—Sinfonia.—Se pondrá en escena el drama nuevo en cinco actos, traducido del francés, titulado *Ricardo III*, exornado con todo el aparato que exige su argumento.—*El triunfo de las mugeres*, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Verdades amargas*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguilaz.—*El payo de la carta*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El valle de Andorra*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.